

## **Recomendación: 27/2013.**

**Expediente:** CODHEY D.V. 21/2011

**Quejosos:**

- MCI
- MAAC

**Agraviado:**

- LAC (+)

**Derechos Humanos vulnerados:**

- Derecho a la Legalidad.
- Derecho a la Seguridad Jurídica.

**Autoridades Involucradas:** Servidores Públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán.

**Recomendación dirigida al:** Presidente Municipal de Chemax, Yucatán.

Mérida, Yucatán, a diecinueve de diciembre de dos mil trece.

Atento el estado que guarda el expediente **CODHEY D.V. 21/2011**, relativo a la queja interpuesta por los ciudadanos MCI y MAAC, en agravio de la primera y de quien en vida respondió al nombre de LAC, por hechos violatorios a derechos humanos atribuibles a servidores públicos dependientes de la Policía Municipal de Chemax, Yucatán; y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y de los numerales 95 fracción II, 96 y 97, de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

## COMPETENCIA

Los dispositivos legales 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; numerales 3 y 11, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; 12, 95, fracción II, de su Reglamento Interno.

## HECHOS

**ÚNICO.-** En fecha veintiocho de diciembre del año dos mil once, este Organismo recibió la comparecencia de los ciudadanos **MCI y MAAC**, quienes en uso de la voz manifestaron: “...*que acuden ante este Organismo a efecto de interponer una queja en contra del Presidente Municipal*”

de Chemax y elementos de la Policía Municipal de Chemax, en agravio del difunto LC Y MCI , toda vez que aproximadamente como a las 23:00 horas de la noche, del día 27 de diciembre del presente año, mi hermano L se encontraba en la puerta de mi casa, cuando de repente se estacionó una patrulla que es la única que funciona en el pueblo, misma que llegó con las luces apagadas y al momento de llegar a la puerta de mi casa encendieron las luces y se bajaron siete elementos de la policía de los cuales conozco de vista y a cuatro de ellos conozco de apodos, al chofer le llaman “mat” a otro que le dicen “chola”, otro que le dicen “inchas” y uno más que le dicen “chucho” procediendo a detener a mi hermanito sin motivo alguno, y al ver esto mi mamá salió a la puerta y preguntó a los policías porqué lo detenían, pero uno de ellos dijo que mi hermanito era sospechoso de un delito, al mismo tiempo que lo treparon a la patrulla con lujo de violencia y azotándolo en la parte de atrás de dicha patrulla, mi mamá al ver esto les pidió a los policías que no se lo llevaran pero uno de los policías le dio un golpe en la boca y ella en reacción empujó al policía, quien volvió a golpearla en dos ocasiones en la barriga de mi mamá, posteriormente fue llevado a bordo de la patrulla y después de que se fueron yo fui a la comandancia a preguntar por mi hermanito, pero al pedir informes de su detención, el chofer de la patrulla que le dicen “mat” me dijo que ya lo habían soltado y que no estaba en la comandancia, al escuchar esto me retiré de ese lugar y me fui a mi casa, donde al llegar le pregunté a mi mamá si había regresado mi hermanito y ella me dijo que no, pero como tenemos un hermana que vive en otra parte pensamos que se fue para allá, posteriormente como a las dos de la madrugada, estábamos durmiendo cuando llegaron a tocar la puerta y sonar la bocina de un vehículo que resulto ser la misma patrulla en la que habían llevado a mi hermanito y de la cual vinieron tres policías, quienes al salir a ver que querían me dijo uno de ellos “te vine a avisar que tu hermanito ya se ahorcó en el calabozo” yo le pregunté si era en serio porque cuando me lo dijo se estaba riendo y el volvió a decir que “si es cierto pero que no vimos como se ahorcó porque no estábamos en la comandancia, porque también se ahorcó uno en Xcan y lo fuimos a ver”, solo eso me dijo y se retiraron, yo entré a la casa y le informé a mi mamá lo que me habían dicho estos policías e inmediatamente nos dirigimos a la comandancia a preguntar por mi hermano, y al llegar un policía estatal que se encontraba en la comandancia me dijo que mejor no pasara porque los policías municipales se estaban haciendo cargo y nos llevó a un cuarto en la misma comandancia donde nos mantuvieron por un largo rato sin darnos algún tipo de informe, después entró un policía municipal quien nos pidió nuestros nombres y después de haberle dicho nos dijo que regresáramos en la mañana, porque ya habían llevado el cadáver al Ministerio Público, en ese mismo momento me estaba dando un papel para que firmáramos mi mamá y yo y que decía que yo había denunciado a mi hermanito quien había golpeado a mi mamá y que estaba borracho, cosa que no era cierto y que tampoco firmamos, después de esto salimos a la puerta de la comandancia para esperar algún informe y como no nos decían nada como a las siete de la mañana del día de hoy nos fuimos a la casa del presidente municipal para saber que se había hecho con mi hermano, quien al llegar nos recibió con regaños e insultos diciendo: “¿para qué chingados me vienen a ver acá?, en el palacio que me vayan a ver, además ya me informaron que tú fuiste a acusar a tu hermanito que estaba pegando a tu mamá y que hasta lo amarraron con una sogá para que se calme “yo le dije no era cierto eso y que lo habíamos venido a ver porque es el presidente y queremos que nos ayude y él respondió: “en lo que les puedo ayudar es dándole la caja y otra ayuda no hay”, después de eso venimos al Ministerio Público, donde hasta el momento no hemos podido ver el cadáver de mi hermanito, solo nos dijeron que si se encontraba el cuerpo

en ese lugar. *FE DE LESIONES: laceración en labio superior en la parte interna de la boca, hematoma en el antebrazo derecho y hematoma en parte dorsal delantera en la altura del estomago, además de que manifiesta la quejosa dolor en el vientre y en el brazo...*". Del mismo modo, se anexa a esta comparecencia, la impresión de seis placas fotográficas captadas en la persona de la agraviada MCI, de las cuales se puede apreciar que presenta una herida en la parte interior del labio y en el antebrazo derecho

## EVIDENCIAS

De entre estas destacan:

- 1. Comparecencia de queja de los ciudadanos MCI y MAAC**, en las oficinas de esta Comisión, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil once, cuyo contenido ha sido expuesto en el apartado de hechos de la presente Recomendación.
- 2. Acta circunstanciada** de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil once, suscrito por personal de esta Comisión, en la que hace constar que se constituyó al local que ocupa la Fiscalía Décima Tercera Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, e hizo constar lo siguiente: *"...a efecto de acompañar a los ciudadanos MÁAC y MCI, quienes en su queja ante este organismo, manifestaron que ya se habían presentado ante esta agencia y que no habían sido atendidos, sin embargo después de presentarnos ante el titular, el licenciado Rudy Armando López Cabrera y habiéndole manifestando el motivo de mi visita, nos recibió de una manera negativa diciendo que era la primera vez que venía el ciudadano MÁIAC y que a la señora MCI les había sido difícil entenderla porque estaba muy alterada y solo hablaba maya, le expliqué también que el motivo de nuestra visita era porque la señora había manifestado en su queja ante este Organismo defensor de los derechos humanos, que sospechaba que los policías municipales de Chemax habían tenido que ver con la muerte de su hijo, por lo mismo quería interponer una denuncia, sin embargo, al comentar esto el titular se dirigió a mí diciendo "cuidado colega, tenga cuidado con lo que dice, no puede hacer ese tipo de afirmaciones, porque toda vía estamos investigando", en ese momento traté de rectificar lo mismo y le manifesté que estaba en lo cierto y que efectivamente era labor de él como fiscal investigador aclarar el asunto y lo que había yo dicho era simplemente lo que la señora M había declarado en su queja con nosotros, pero asumiendo una postura muy a la defensiva y tratando de regañarme volvió a manifestar: "cuidado, tenga cuidado con lo que dice por que aún no se determinan las causas de la muerte y también pudo ser un suicidio", yo le comenté si había dicho algo malo por favor me disculpara que lo único que queríamos saber era el estado actual de la investigación en relación al difunto, me contestó que todavía se estaban haciendo las diligencias de investigación y en relación a la denuncia que ya la están tomando y después nos informarían al respecto, por lo que nos pidió que esperemos un momento afuera, posteriormente como cuarenta minutos después estando en la sala de espera de la agencia se presentó el delegado Edgardo Baeza Castillo, quien me pidió los informes de lo acontecido, una vez hecho esto entramos nuevamente a la agencia y nos dirigimos hacia la mesa del titular, quien estaba tomando la declaración de uno de los hijos de la señora MC,*

*pero al momento de estar casi frente a él, se dirigió directamente a mi persona diciendo: “¿Qué se le ofrece licenciado?” “Por favor salgase de la oficina y espere en la sala”, yo le contesté que el edificio era público, además de que no estaba interfiriendo en su labor y sin esperar a que terminara de hablar me interrumpió diciendo: “Por favor espere en la sala”, por lo que actuando con prudencia, me retiré del lugar quedándose el delegado quien dio fe de lo acontecido. Cabe señalar que en ningún momento dije algo que ofendiera o que obstruyera la labor del titular, lo que si pude notar, es que mi sola presencia como personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán le hizo enfadar y con esto asumió una actitud negativa, prepotente, grosera y muy fuera de lugar de sus funciones como servidor público...”*

3. **Impresión de cuatro placas fotográficas** del predio que constituye el domicilio de la parte quejosa, captadas por personal de esta Comisión, en cuyo interior se llevó a cabo la detención de quien en vida respondió al nombre de LAC, en las que se puede apreciar que se encuentra a un costado de una vereda y su construcción consiste en una sola pieza de paredes de palos y techo de guano, con monte alrededor, es decir, no cuenta con vecinos.
4. **Comparecencia del ciudadano MAAC** ante las oficinas de este Organismo, de fecha cinco de enero del año dos mil doce, mediante la cual ofrece la copia fotostática del **Certificado de Defunción** expedido por la Secretaría de Salud del Estado en fecha veintiocho de diciembre del año dos mil once, relativo a la persona quien en vida respondió al nombre de LAC, de cuyo análisis se puede apreciar que la causa del fallecimiento fue anoxemia por ahorcamiento con pantalón de vestir.
5. **Informe de Ley** rendido por el Presidente Municipal de Chemax, Yucatán, ciudadano Camilo Uitzil Chimal, mediante oficio número Presi/Chemax-05-01-2012, de fecha cinco de enero del año dos mil doce, mediante el cual manifiesta: *“...Con fecha 27 de Diciembre del año 2011, alrededor de las 22:20 veintidós horas con veinte minutos, mientras la unidad de policía municipal marcada con el numero 7054 al mando del agente **Miguel Ángel Kinil Kanxoc** conducido por Asterio Vivas Tep, acompañados de **tres elementos mas** de nombres Vicente Hoil Chimal, Eleuterio Chan Cupul y Pedro Celestino Cupul Poot, efectuaban sus rondines de rutina sobre la calle del municipio de Chemax, Yucatán, al llegar a un camino aledaño de la citada calle lugar donde se encuentra, en ese momento se les acercó el C. MÁAC, solicitándoles apoyo a los elementos para detener a su hermano de nombre **LAC** ya que éste estaba armando escándalo en su casa y agredía físicamente a su madre la C. MCI, por lo que de inmediato siguiendo al citado MÁA llegaron al lugar de los hechos y al bajarse los elementos se percataron de que LAC se encontraba adentro del predio y había sido amarrado de pies y manos por sus familiares para contenerlo, seguidamente la C. MCI, madre de LAC dio la orden de que fuera detenido y llevado a la comandancia de la policía municipal, alegando que había sido agredida físicamente y pidió que fuera encerrado hasta que se presente al día siguiente, motivo por el cual los elementos de la policía municipal procedieron a trasladar al citado LAC, hasta la comandancia municipal tal y como se los habían entregado, lugar hasta donde los siguió en bicicleta el hermano de LAC, de nombre MÁAC, por lo que éste estuvo presente en la comandancia municipal al momento de que su hermano fue bajado del vehículo, y solicitó después de desatarlo que lo pasaran a la celda por orden de su señora*

madre, por tal motivo después de haber sido revisado por el agente VITALIANO CHAN KUMUL, responsable del área, éste le dio ingreso en la celda número dos a las 22:33 veintidós horas con treinta y tres minutos del citado día 27 de diciembre, ya que sus compañeros que habían dejado al detenido se trasladaron a la comisaria de X-Can, Chemax, Yucatán, en virtud de que en esos momentos les reportaron un fallecido en dicho lugar; alrededor de una hora después de haber sido ingresado LAC a la cárcel pública, el agente Vitaliano Chan Kumul da su "rondín" o vigilancia en el lugar del área de los detenidos y se percató que todos se encontraba en orden, alrededor de la 01:05 una hora con cinco minutos del día 28 de Diciembre del 2011, al querer ingresar a otro detenido a la celda por el citado Vitaliano Chan Kumul, se percató de que el detenido LAC se encontraba colgado con su pantalón en los barrotes de la propia celda en posición semincado, por lo que de inmediato llamó al agente de Juvencio May Mac que momentos antes había llegado para seguidamente abrir la celda y fue en esos momentos que cayó al suelo en la puerta de la celda el cuerpo del referido LAC, acto seguido al percatarse de que el cuerpo se encontraba inmóvil avisaron a los agentes de la policía estatal, C. JOSÉ LÓPEZ AKÉ, cuya base se encuentra permanente en el palacio municipal, quien a la vez se lo comunica al subcomandante Juan Bautista Caamal Cahun, el cual da parte a las autoridades judiciales, asimismo al ser enterado el suscrito de lo ocurrido, de inmediato ordena avisar al médico para cerciorarse y para ser posible proporcionar apoyo médico por lo sucedido, asimismo dar aviso a los familiares para apoyarlos en lo que se requiera, y es todo cuanto puedo informar al respecto de los hechos ocurridos el día 27 de Diciembre del año 2011 en el que perdiera la vida el joven LAC. En cuanto a los documentos que se me requieren en el inciso **a)** le envió copia debidamente certificada del parte informativo realizado por los agentes policiacos involucrados en los hechos. En cuanto al inciso **b)** en cuanto al número económico de la unidad en que fue trasladado el agraviado es el 7054, asimismo me solicita los nombres de todos y cada uno de los elementos policiacos que participaron en los hechos, se encuentran los agentes Miguel Ángel Kinil Kanxoc, Asterio Vivas Tep, Vicente Hoil Chimal, Eleuterio Chan Cupul, Pedro Celestino Cupul Poot, quienes son los que intervinieron en la detención de LAC, el C. Juvencio May Mac, quien auxilia al referido Vitaliano Chan Kumul para abrir la puerta de la cárcel cuando se encontraba colgado LAC... En cuanto al inciso **c)** donde se me solicita copias debidamente certificadas de los certificados médicos y toxicológicos que le fueron realizados al agraviado al momento de su ingreso a los separos de la cárcel pública, le envió copia debidamente certificada del certificado médico de lesiones practicado en la persona quien en vida se llamó LAC, en virtud de que el H. Ayuntamiento no cuenta con los medios para realizar el certificado toxicológico. En cuanto al inciso **d)** donde se me solicita copias debidamente certificadas de la ficha técnica que se le fue elaborada al agraviado con motivo de su detención de ingreso, le envió a usted copia debidamente certificada de la referida ficha técnica elaborada al agraviado con motivo de su detención e ingreso a la cárcel pública. En cuanto al inciso **e)** donde se me solicita copia certificada de la bitácora de entradas y salidas de los detenidos de los días 27 y 28 de Diciembre del 2011, en donde se aprecia el día y hora de ingreso y egreso del agraviado con motivo de su detención, por tal motivo envió a usted copia certificada de la bitácora de entradas y salidas de los detenidos de los días 27 y 28 de Diciembre del 2011. En cuanto al inciso **f)** en donde se me pide copia certificada del oficio donde se pone al detenido a disposición del Ministerio Público, en este inciso le manifiesto que no existe oficio alguno de

remisión del detenido al Ministerio Público en virtud de que al citado agraviado se le detuvo he ingresó a la cárcel pública a solicitud de su señora madre de nombre MCI y del otro hijo de esta de nombre MAAC, por lo que su detención fue meramente administrativa y a solicitud de su familia por lo que no existía denuncia por delito. Por ultimo en cuanto a la solicitud de que el suscrito gire instrucciones necesarias a efecto de que personal a su cargo se abstenga de realizar actos que puedan atentar contra los derechos humanos de las personas detenidas en la cárcel municipal, esto con la finalidad de salvaguardar la integridad física, psicológica e integral de los detenidos en el que se decreto la adopción de una medida cautelar, la manifestó que se ha dado debido cumplimiento a lo solicitado en virtud de que se han girado las instrucciones necesarias al director de policía y tránsito municipal C. Eugenio Uicab Uicab, para dar cumplimiento a lo ordenado por usted, por lo que anexo al presente informe copia debidamente certificada de dicho ordenamiento...”. Del mismo modo, anexa a dicho informe, copia certificada de la siguiente documentación:

- a) **Parte informativo**, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil once, suscrito por el Sub-Comandante de Policía y Tránsito del municipio de Chemax, Yucatán, ciudadano Juan Bautista Caamal Cahun, por medio del cual se exponen los pormenores de la detención del Agraviado LAC, los cuales coinciden respecto a las circunstancias de modo, tiempo y espacio a lo expuesto en el Informe de Ley.
  - b) **Certificado Médico** realizado en la persona de quien en vida respondía al nombre de LAC, por personal de los Servicios de Salud de Yucatán, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil once, por medio del cual se plasmó lo siguiente: “... Se trata de paciente masculino de 18 años de edad aproximadamente, el cual es valorado en la comandancia de la policía, el cual es arrestado por referir elementos de la policía que agrede a terceras personas (madre y hermanos) por lo que es detenido en su domicilio, encontrando al paciente con sujeción de manos y pies y pérdida de conocimiento...”
  - c) **Bitácora de presos**, en el cual se plasma que el señor LAC fue ingresado a la cárcel pública a las veintidós horas con treinta minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil once, a solicitud de la ciudadana MCI, por haberla agredida.
6. **Declaración del elemento de la Policía Municipal Vitaliano Chan Kumul**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, en la que mencionó: “... el día de la detención de LAC, o sea, el día 27 de diciembre del 2011, él se encontraba de encargado en la comandancia de la Policía Municipal de Chemax, cuando aproximadamente a las 22:30 horas, 4 elementos de la policía Municipal llevaron detenido al antes mencionado, entre los elementos se encontraba MIGUEL ÁNGEL KINIL KANXOC, quien era el encargado de la unidad, PEDRO CELESTINO CUPUL, VICENTE HOIL CAAMAL Y ELEUTERIO CHAN CUPUL, señalando que el detenido se encontraba atado de pies y manos con unas sogas de nailon, comentándoles los elementos que los familiares lo habían amarrado porque estaba incontrolable , y en ese momento llegó el C. MAAC, hermano de L, por lo que el de la voz preguntó a MÁ el nombre del detenido ya que éste no hablaba, y después de decírselo también le dijo que lo había mandado a detener porque golpeó a su mamá y estaba

*incontrolable, señalando el de la voz que nunca le comunicó MÁ que su hermano era menor de edad, así mismo señala el de la voz que MÁ “exigió” que metieran a una celda a su hermano y que al día siguiente irían por él, por lo que los elementos de la policía desataron a L y lo metieron a la celda número 2, señalando que en esa celda no se encontraba ningún otro detenido, solo en la celda uno se encontraban dos detenidos, de nombres JBCM y RBP, manifestando que el primero lo detuvieron por estar durmiendo en la vía pública alcoholizado aproximadamente a las 21:35 horas, y al segundo lo detuvieron por elementos del otro grupo de policías aproximadamente a las 19:00 horas, también señala que las sogas con las cuales se encontraba amarrado L le fueron entregadas a su hermano MÁ, posteriormente como a las 23:30 horas del mismo día acudió a las celdas para vigilar y el detenido L se encontraba durmiendo en la puerta de su celda, por lo que se retiró de nuevo a la comandancia y ya después como a la 1:05 de la madrugada del día 28 de diciembre, los mismos cuatro elementos policiacos llegaron a la comandancia con un detenido de nombre FBP, señalando que lo habían detenido por ordenes de la mamá del mismo por estar escandalizando en su domicilio, y fue cuando acudieron de nuevo al área de las celdas para ingresar al CF a la celda número 1, y posteriormente después de ingresarlo el de la voz alumbró la celda número 2 que se encuentra posteriormente de la número 1, y fue en ese momento que se percató que el detenido CLAC se encontraba ahorcado en posición semihincada, colgado de los barrotes de la puerta de la celda, con su pantalón, así mismo señala que cuando estaban ingresando al CF a la comandancia, llegó el elemento policiaco de tránsito de Chemax C. JUVENCIO MAY MAC, quien colaboró con los otros elementos para ingresar a la celda al CF, y que fue quien también abrió la celda en donde se encontraba ahorcado el CLA, manifestando que al abrir la celda el pantalón que se encontraba sujetado a la puerta se soltó y el menor quien se encontraba incado cayó al piso, por lo que vieron que ya estaba morado y ya había fallecido, por lo que se lo comunicaron al elemento de Secretaria de Seguridad Pública del Estado, quien se encuentra de base en el palacio Municipal C. José López Aké, por lo que este elemento acudió a ver al difunto a la celda y después se comunicó con otros elementos de la Secretaria de Seguridad, así mismo el de la voz le habló por teléfono al sub-comandante de Policía de nombre JUAN BAUTISTA CAAMAL CAAMAL, quien se encontraba en la comisaria de X-Can por los hechos antes señalados, posteriormente como a la 1:40 a.m. aproximadamente llegó el sub-comandante y minutos después llegaron elementos de la Fiscalía del Estado, quienes hicieron el levantamiento del cuerpo y lo trasladaron a esta ciudad de Valladolid, asimismo señala que el subcomandante avisó a la madre del ahora difunto LA, pero que el personal de la Fiscalía no la dejó ver a su difunto hijo...”*

- 7. Declaración del elemento de la Policía Municipal Eleuterio Chan Cupul**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, en la que mencionó: “...al cuestionarle sobre el expediente que nos ocupa, señala que se encontraba patrullando aproximadamente como a las diez de la noche con diez minutos en la colonia Rosado Vega, por la Comisión, con el número de patrulla 0754 que era guiado por el chofer Asterio Vivas, cuando de repente un chavo de nombre MAC que pidió el auxilio con su mano, diciendo que se parara la patrulla, nos bajamos y este mismo chavo nos dijo que detuviéramos a su hermano LAC y por orden de la señora entramos a la casa y vimos al joven L amarrado de pies y manos, lo alzamos yo y dos compañeros MIGUEL KINIL Y PEDRO CELESTINO

*siempre amarrado, y lo llevamos detenido a la camioneta, pero todo tranquilo, y manifiesto que el joven no se encontraba con lesiones algunas y como la mamá lo dijo que lo lleváramos detenido y que mañana lo iba a ver, manifiesto que no se qué problema tuvieron para amarrarlo, posteriormente lo llevamos a la comandancia, lo desatamos y lo llevaron a la celda, en eso llegó su hermano y las sogas con las que venía amarrado el joven L se le entregó a su hermano MÁ porque según era de sus hamacas, posteriormente salimos a dar sus rondines y posteriormente como la una con cinco minutos nos manifestaron que se había ahorcado el joven y el que se encargó de ver todo el procedimiento fue el policía Municipal de nombre Vitaliano Chan..”*

- 8. Declaración del elemento de la Policía Municipal Pedro Celestino Cupul Poot**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, en la que mencionó: *“...Que se encontraba patrullando aproximadamente como a las diez de la noche con diez minutos en la colonia , con la patrulla número 0754, que era guiado por el chofer Asterio Vivas, cuando de repente se escuchó un grito de auxilio, en eso la patrulla paró y nos bajamos y le preguntamos al joven que nos pidió el auxilio de nombre MÁA y a la señora MC, que lleváramos a su hijo detenido porque había golpeado a su mamá, en eso con el permiso de la señora entramos a detener al joven, cuando lo vimos lo tenían amarrado de pies y manos con una soga de color hueso, por lo que inmediatamente lo alzaron mis compañeros de nombres Miguel Angel Kinil Kanxoc, Vicente Hoil Chimal y Eleuterio Chan Cupul, para llevarlo detenido como lo habíamos encontrado amarrado de pies y manos, alegando su señora madre que si lo soltaban se iba a escapar, posteriormente lo llevamos directo a la comandancia, de allí lo bajamos y lo acostamos al suelo, lo desatamos delante de su hermano y le dimos las sogas que porque eran brazo de su hamaca de su hermano, posteriormente nosotros lo llevamos a la celda número 2, lo pusimos en el piso tranquilamente y nos retiramos de la comandancia a dar rondines, manifiesto que no tenía lesión alguna el joven, y lo veía inconsciente como perdido, ya dando rondines se enteraron por medio de la radio de la patrulla que sucedió algo en la comandancia, posteriormente como a las tres de la madrugada regresamos y nos enteramos de los hechos, manifiesto que somos los mismos que salimos a dar nuestro rondín después de detener al joven LAC...”*
- 9. Declaración del elemento de la Policía Municipal Miguel Ángel Kinil Kanxok**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, en la que mencionó: *“...el día veintisiete de diciembre del año dos mil once me encontraba a bordo de la patrulla 7054, junto con el chofer y tres policías mas, dando un rondín de vigilancia, cuando de repente cerca de la calle se acercó un individuo de nombre MAAC, quien solicitó nuestro auxilio para detener a un hermano suyo que estaba ocasionando desmanes en su casa, por lo que acudimos a la casa del quejoso y al entrar a la casa nos pudimos percatar que el joven LAC se encontraba amarrado de pies y manos con una soga de color negro, por lo que siendo que yo era el que estaba a cargo del grupo de vigilancia le pregunté a la mamá del muchacho de nombre MCI, ¿entonces que vamos a hacer señora? A lo que me contestó: “tienen que llevarlo a descansar a la celda para que aprenda a no pegar a su mamá”, por lo que lo agarramos tal y como estaba y lo subimos a la patrulla, fue que se acercó su hermano MÁAC y me dijo “ahorita voy a buscar las sogas porque me sirven para mi hamaca”, una vez*



asegurado el detenido en la patrulla, lo trasladamos a la comandancia Municipal, donde lo dejamos acostado en la puerta de la comandancia pero en la parte de adentro, aproximadamente como a las 10:15 p.m. llegó el mismo MAAC y pidió que lo metiéramos a la celda, porque había pegado a su mama, y en ese momento delante de MAAC le quitamos las sogas y se las entregamos llevándonoslas a su casa, en ese mismo acto entregamos al detenido al responsable de la base, de nombre Vitaliano Chan Kumul, quien anotó todos sus datos, y ya como a las diez y media lo metimos a la celda número dos por ordenes de MÁ, quien dijo que su mama lo había autorizado, ya estando el detenido en la celda, el responsable de la base nos ordenó que salgamos a dar nuestro rondín nuevamente en el pueblo, quedándose el responsable de la base y un policía más en la comandancia de nombre JUVENCIO MAY MAC, ya como a la una cinco de la madrugada detuvimos a otra persona que conozco como "R", por lo que lo llevamos a la comandancia y después de entregarlo al responsable de la base lo metimos en la celda número uno, fue cuando se asomó el mismo Vitaliano a la celda número dos y pudo ver que ya se encontraba colgado de la reja de la celda con su propio pantalón el joven LAC, inmediatamente abrió la celda ocasionando que se cayera el ya difunto L, pero ya no haciendo nada ni tocando el cuerpo, se dio aviso al Ministerio Público por parte del subcomandante Juan Bautista Caamal Cahum, siendo todo lo que pude ver porque después llegaron los del Ministerio Público ellos se hicieron cargo..."

**10. Declaración del elemento de la Policía Municipal Juvencio May Mac**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, en la que mencionó: "...el día 27 de diciembre se encontraba patrullando y aproximadamente fue a la comandancia como a la una de la mañana y los compañeros vinieron con un detenido y me pidieron el favor de abrir la celda número uno para encerrar al detenido y el encargado que se llama VITALEANO CHAN KUMUL fue a verificar la celda número dos, cuando se percata del occiso colgado con su pantalón en la reja de la celda y me llamó para abrir el candado de la celda número dos y solamente el candado abrí, y él pensó que todavía estaba con vida, de allí ni lo tocamos, hablamos al policía estatal que estaba de base en su comandancia, su nombre es JOSÉ LÓPEZ AKÉ, tomo datos, vinieron los judiciales, hicieron su trabajo y trasladaron al cuerpo..."

**11. Declaración del elemento de la Policía Municipal Ubaldo Kantún y Maas**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, en la que mencionó: "...el día veintiocho de diciembre del año dos mil once me encontraba haciendo mi guardia de vigilancia en la biblioteca municipal de Chemax, que se encuentra como a cinco esquinas del palacio Municipal y como a la una treinta de la mañana me dio sed y me dirigí a una tienda a comprar agua, pero estaba cerrada, por lo que recordé que en la comandancia hay garrafones de agua y fui para tomar un poco, pero al llegar pude percatarme que estaban los del ministerio público y la policía estatal a lo que me quedé para saber que ocurría y pude ver que una señora a la que conozco como M estaba llorando y la tenía abrazada un muchacho que parecía ser su hijo, después entré a la comandancia y vi que los del Ministerio Público levantaban un cadáver, que en ese momento no sabía quién era, después vi que lo treparon a una camioneta del SEMEFO y lo trasladaron a Valladolid, posteriormente siendo

como a las dos y media de la mañana, me quité de la comandancia y me regresé a la Biblioteca a seguir vigilando...”

- 12. Declaración del elemento de la Policía Municipal Vicente Hoil Chimal**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, en la que mencionó: *“...se encontraba patrullando en la colonia cuando de repente salió MAC y su mama MCI a pedir ayuda, se paró la patrulla con numero 7054, en eso nos bajamos y vimos al joven LA amarrado de pies y manos y su señora madre de nombre MCI dio la orden para que lo lleváramos a la comandancia, entonces procedimos a alzarlo mis compañeros Miguel Ángel Kinil Kanxoc, Eleuterio Chan Cupul, Pedro Celestino Cupul Poot y yo, a llevarlo detenido como lo encontramos, atado de pies y manos, y lo pusimos en la camioneta acostado y posteriormente lo llevamos directo a la comandancia llegando aproximadamente como las diez con veinte minutos, al llegar ya se encontraba su hermano MÁ, en eso estaba el presente cuando desatamos a su hermano L, le dimos la sogá a su hermano M y después lo metimos a la celda y lo acostamos porque se encontraba como perdido, posteriormente salimos a patrullar otra vez con los mismos compañeros, aproximadamente como a la una salió un preso de apodo “R”, lo llevamos a la comandancia y llegamos como a la una con cinco minutos y le damos parte al encargado Vitaliano del otro detenido, posteriormente cuando lo trasladamos a la celda número uno, el encargado Vitaliano al dar sus rondines se da cuenta de que se había ahorcado por lo que el encargado Vitaliano y Juvencio hicieron todo el procedimiento del trámite del joven LAC...”*
- 13. Revisión de las constancias que obran en la Carpeta de Investigación número 142/2011**, llevada a cabo por personal de esta Comisión en fecha veintisiete de enero del año dos mil doce, cuyo resultado es el siguiente: *“...El día veintiocho de diciembre del año dos mil once, se recibe llamada telefónica a las 2:00 horas por parte del policía estatal, dicha actuación no se encuentra firmada. Acuden al lugar de los hechos, Chemax, Yucatán, siendo las 1:30 horas de diciembre del año dos mil once, el ciudadano Licenciado Rudy Armando Cabrera López, Fiscal Investigador, acompañado por un perito en criminalista y un médico forense adscrito a la Fiscalía General, acuden a la comandancia donde se entrevistan con Vitaliano Chan Kumul, quien carece de identificación oficial con fotografía, manifiesta también no recordar su dirección exacta donde habita, pero que se ubica en la calle de ese municipio y es policía, quien por ese momento era el encargado de la comandancia Municipal y que estaban a su cargo el comandante Javier Chan Puc y el Subcomandante Juan Bautista Caamal. En el interior de una de las celdas de la propia cárcel se encuentra el cadáver de un detenido que responde al nombre de LAC, en dicha celda en el piso se observa el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, en posición decúbito supino, encontrándose su cabeza orientado hacia el sur y sus pies hacia el poniente, la cual presenta las siguientes características fisionómicas: edad aproximada dieciséis años, complexión delgada, tez morena, estatura 1.50, pelo negro, frente mediana, cejas presentes, ojos cafés, nariz recta, boca chica, labios delgados, sin bigote y barba, mentón cuadrado, quien viste una truja de color rojo y que se encuentra enrollado a la altura de sus muslos de sus piernas, y tiene alrededor de su cuello un pantalón de color beige. Pantalón indicio uno, cadáver indicio dos, indicio tres la reja, un pedazo de espejo de forma irregular ubicado a 80 cm de la pared, indicio cuatro la presente*

actuación tampoco esta firmada. Comparece la ciudadana MCIh en la ciudad de Valladolid, Yucatán a las 11:20 horas del día veintiocho de diciembre, quien por ser mayahablante le nombran un traductor de nombre VAC, a efecto de reconocer el cadáver, la cual manifiesta que se trata de su hijo. Así mismo interpone denuncia /querrela a quienes resulten responsables de la muerte de su hijo. La presente actuación esta firmada por VAC y la huella digital de MCI, anexan copia de credencial de elector, así como acta de nacimiento de los mismos. El Licenciado en derecho Luis Alberto Canto Salazar, Fiscal Investigador solicita al médico forense la entrega del cuerpo de su hijo. El Lic. Rudy Armando López Cabrera gira oficio al Registro Civil de Chemax para efecto de inhumar el cadáver de LAC si está firmada, asimismo solicita al médico forense se sirva realizar la necropsia de ley. Acta de entrevista de testigo, entrevistan a MÁAC, siendo las 14:30 horas del día veintiocho de diciembre del año dos mil once. Entrevista de Eleuterio Chan Cupul, siendo las 17:00 horas del día veintiocho de diciembre del dos mil once, se presenta a las 20:00 horas a su trabajo, sale a patrullar en el sector Ruiz Rosado Vega, a bordo de la camioneta de la corporación con número 7054, acompañado de cuatro compañeros de nombres, Miguel, Vicente Hoil, Pedro Celestino y Asterio Vivas, siendo las 22:10 aproximadamente del día veintisiete de diciembre del año dos mil once detienen a LAC, esta firmada y tiene copia de su credencial. Entrevista a Vicente Hoil Chimal a las 18:00 horas del día veintiocho de diciembre del dos mil once, esta firmada y presenta su identificación. Entrevista a Miguel Ángel Kinil Kanxoc a las 16:00 horas del día veintiocho de diciembre del dos mil once, quien dice desconocer el nombre y describe como persona del sexo masculino, tez clara, complexión delgada de aproximadamente 1.70, quien estaba amarrado de manos y pies con soga color negro, quien al parecer estaba en estado de ebriedad y al parecer drogado. Entrevista Pedro Celestino Cupul Poot, siendo las 16:30 horas del día veintiocho de diciembre del año dos mil once, menciona lo mismo que Miguel Ángel Kinil Kanxoc, Tal y como esta la declaración de él, sólo aumentando si sabe el nombre, firma y presenta identificación. Entrevista a Vitaliano Chan Kumul, siendo las 12:00 horas del día veintinueve de diciembre del año dos mil once, quien quedó como encargado de la comandancia en ausencia del subcomandante Caamal Cahum, quien supuestamente a las 22:33 le presentan al detenido y a las 00:40 llevan a otro detenido a la celda uno y se percata que en la celda dos se encontraba desnudo y el pantalón que vestía lo tenía en su cuello amarrado a los barrotes de la celda, le da aviso al subcomandante Caamal Cahum quien después da aviso a los familiares, firma y presenta identificación. Entrevista a Juvencio May Mac, siendo las 13:00 horas del día veintinueve de diciembre del año dos mil once, manifiesta también que el cadáver se encontraba desnudo y que él ayudó a abrir la reja de la celda, firma y presenta su identificación. Entrevista a Ubaldo Kantun y Maas, siendo las 14:00 horas del día veintinueve de diciembre del año dos mil once, quien es el vigilante de la biblioteca pública, firma y presenta su identificación. Acta de cadena de custodia, pantalón de vestir color beige, el día veintiocho de diciembre del dos mil once a las 2:30 am, no está firmado. Acta de cadena de custodia, ropa interior de color rojo tipo trusa, mismo día y hora si esta firmado de recibido. Acta de cadena de custodia, pedazo de espejo con manchas de color blanco al frente y cinta adhesiva en los bordes, hora 01:15 am, del día veintiocho de diciembre del año dos mil once, no esta firmada. Solicitud de informe a la Policía Ministerial del Estado, el cual fue recibido el día dos de enero del año dos mil doce. Examen para el tipo sanguíneo se realizó toma de la muestra el día veintiocho de diciembre del dos mil once a las 03:00 horas,

recepción de la muestra el mismo día a las 19:03 horas, siendo “o” positivo. Examen toxicológico, siendo la 19:13 del día veintiocho del mes de diciembre del año dos mil once, no encontrándose ninguna existencia de Cannabis, cocaína, anfetaminas, Benzodiaceptinas, en el etanol dio positivo. Muestra de sangre el día veintiocho de diciembre del año dos mil once a las 03:00 am, está firmada. El veintiocho de diciembre fue entrevistado el ciudadano Vitaliano Chan Kumul a las 14:00 horas. En fecha veintiuno de enero del año dos mil doce, la cual es el informe de la carpeta de Investigación...”

- 14. Escrito firmado por el quejoso MAAC**, de fecha siete de febrero del año dos mil doce, dirigido a esta Comisión, por medio del cual manifiesta lo siguiente: “...Por medio de la presente me dirijo a usted para contestar mi oficio donde me da el término de 30 días naturales para manifestar lo que a mi derecho corresponda, con respecto al informe del Presidente Municipal. Vengo a manifestar que todo lo que escribieron por los elementos de la policía municipal y Presidente Municipal de Chemax es falso, pues toda vez que nunca se solicitó auxilio de la policía municipal, ni mucho menos mi mamá, toda vez que el día 27 de Diciembre del año 2011, aproximadamente como a las 11 de la noche, mi hermano se encontraba en la puerta de mi casa, cuando de pronto una patrulla número 7053, llegó con las luces apagadas y al momento de llegar a mi casa encendieron las luces y se bajaron como siete policías de los cuales conozco de vista y de apodos los cuales son “cholo, mat, inchas y chucho”, con lujo de violencia jalaban a mi hermanito para detenerlo, al ver eso mi mamá les pidió de favor que no se lo llevaran y uno de los policías le golpeó la boca, ella reaccionó y la volvieron a golpear en su barriga, fue imposible detener que se llevaran a mi hermanito de tan solo 17 años que acaba de cumplir, lo cual anexo en este escrito acta de nacimiento para comprobar que mi hermanito, LAC, es menor de edad, al preguntarle a los policías porque se lo llevaban, ninguno de los elementos me contestó, posteriormente transcurrido diez minutos me trasladé a la comandancia de la policía municipal a pedir informe de mi hermanito, me dijeron que ya lo habían soltado y que no se encontraba en la policía, posteriormente al escuchar eso, procedí a retirarme e irme de mi casa y al llegar le pregunte a mi mamá que si había llegado y mi mamá me contestó que no, pues pensamos que se había ido a dormir en casa de mi hermana MGAC, pues nos quedamos tranquilos, en eso nos dormimos y aproximadamente como a las dos de la mañana llegó una patrulla con número 7054, con tres elementos diferentes y salí y le pregunte ¿Qué pasó? Y me contestaron unos policías que “nomas venimos a decirle que su hermanito se ahorcó”, pero me lo dijeron riéndose y sarcásticamente, por lo que les respondí que como es posible si ustedes me dijeron que ya lo habían soltado, y me contestaron que ellos no vieron a que hora lo volvieron a detener, que ellos se encontraban en X-Can porque hubo un muerto y que al llegar ellos lo vieron en el suelo. Fue entonces que me pidieron que los acompañe a la comandancia, entonces entré a mi casa a decirle a mi mamá e inmediatamente fuimos con ellos en la patrulla mi mamá y yo, al llegar allá no nos permitieron entrar a ver a mi hermanito, sino que nos encerraron en un cuarto y nos preguntaron el nombre de mi mamá y mío. Después de más de media hora esperando a que nos dejen pasar a ver a mi hermanito, un policía estatal nos dijo que ya nos podemos retirar por que se estaban haciendo cargo del cuerpo de mi hermanito y que ya habían llevado el cadáver al Ministerio Público, por lo que podíamos verlo al día siguiente en el Ministerio Publico, solamente eso dijo y se retiró, luego el comandante entró en el cuarto

donde estábamos, puso un papel sobre un escritorio que estaba ahí en el cuarto y dijo que lo firmáramos, yo pude leer y decía que nosotros habíamos denunciado a mi hermanito quien supuestamente había golpeado a mi mamá y que estaba borracho, al percatarme del contenido de dicho papel nos negamos a firmarlo porque todo eso es una falsedad, el comandante insistía en que firmáramos pues nos dijo que teníamos que firmar para poder ver a mi hermanito en el Ministerio y le contestamos que no firmaríamos, por lo que nos salimos de haya, ya que no nos daban ningún informe y solo nos estaban obligando a firmar. Como nos desesperamos de no tener ninguna información de mi hermanito, apenas dieron como a las siete de la mañana fuimos a la casa del presidente municipal para saber que habían hecho con mi hermanito y al salir el Presidente Municipal de su casa nos recibió con insultos y vulgaridades diciendo: ¿para que chingados me vienen a ver acá?, lárguense en el palacio que me vayan a ver si quieren, si no mejor que no vayan, además, ya me informaron que tú fuiste el que denunció a tu hermanito, por lo que le respondí que eso es pura mentira y que solo habíamos ido a su casa porque él es Presidente y queremos que nos ayude, si no para que íbamos a ir a verlo, el respondió: “solamente les puedo ayudar con la caja y nada más, no hay otra ayuda”. Después de eso como a las ocho y media de la mañana fuimos al Ministerio Público, donde también nos daban largas, pues no nos dejaban pasar a ver el cuerpo de mi hermanito, solo nos decían que estaba haya. Así como personal del Ministerio Público se negaban a levantar la denuncia que queríamos interponer contra los elementos de la policía municipal de Chemax. Ya después de esperar tanto pedimos poner nuestra denuncia y hasta como a las tres de la tarde nos entregaron el cuerpo de mi hermanito. Por esa razón acudí a la Comisión de Derechos Humanos para que nos ayuden, ya que la misma autoridad son los que nos están violando nuestros derechos...”. Del mismo modo, anexa a este escrito copia simple de la certificación de los datos contenidos en el acta de nacimiento de quien en vida respondió al nombre de LAC, de cuyo análisis se puede apreciar que nació el día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

- 15. Inspección ocular llevada a cabo a las instalaciones de la cárcel pública del municipio de Chemax, Yucatán,** realizada por personal de esta Comisión en fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, cuyo resultado es el siguiente: “...hacemos constar que nos constituimos en el palacio municipal de Chemax a efecto de llevar a cabo una inspección ocular con toma de placas fotográficas con relación al expediente CODHEY DV 021/2011, por lo que en estos momentos empecé a tomar las placas fotográficas. 1º Local de la policía y tránsito de Chemax. 2º acceso al local de la policía. 3º pasillo para dirigirse a las celdas he de manifestar que solo cuentan con dos celdas (celda uno y celda dos). 4º pasillo donde se aprecia la dirección hacia las celdas. 5º toma de placas fotográficas de la celda uno. 6º toma de placa fotográfica de la celda 2, donde estuvo el difunto LAC. 7º toma de placa fotográfica al pasador de la celda donde se colgó el joven LAC. 8º toma interior de la celda. 9º toma del pequeño pasillo que dirige a la celda...”. Del mismo modo, anexa a esta actuación, la impresión de catorce placas fotográficas captadas en las instalaciones en comento, de las cuales se puede apreciar que las celdas de la cárcel pública de Chemax, Yucatán, se encuentran en el costado izquierdo de la parte posterior de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, de tal manera que no existe acceso visual de dicha dirección hasta las celdas.

- 16. Declaración del ciudadano Dimitrio Labra Reyes**, quien se desempeña como doctor en el Centro de Salud del municipio de Chemax, Yucatán, ante personal de esta Comisión en fecha diecinueve de junio del año dos mil doce, quien en uso de la voz relató: *“...Que recuerda que en el mes de diciembre aproximadamente entre 10:30 y 11:00 de la noche, acudieron los elementos de la policía municipal de Chemax a solicitar que acudiera al Palacio municipal para valorar a un paciente al que encontraron en su casa desmayado y atado de pies y manos, en ese momento les dije que sí y me llevaron al palacio municipal para valorar al paciente, al tenerlo de frente ya se encontraba despierto y no se encontraba atado de pies y manos, recuerdo que tenía marcas de sujeción de manos y pies, se encontraba con aliento etílico, mas no se podía determinar el grado de etilismo, pero era leve, ya que en la localidad no contamos con la pruebas necesarias para la realización de este, al igual que no contamos con pruebas toxicológicas para determinar si consumió alguna sustancia, lo encontré somnoliento, desubicado en tiempo y espacio, presentaba disminución en atención con lenguaje tropeloso, presentaba marcha atáxica (zigzag), no se le encontraron lesiones en partes del cuerpo, solamente datos de sujeción, por lo que los elementos de la policía municipal, nunca me manifestaron la edad, solamente al verlo le aproxime que tenía 18 años, por la cual terminé de valorarlo, le comenté al encargado, del cual no se su nombre pero si lo conozco de vista, por lo que me regresaron al centro de salud para que yo realizara mi parte médico y se lo entregara al elemento de la policía municipal, del cual le entrego la original y la copia me la firman de recibido, no omito manifestar que en la mayoría de la veces cuando solicitan colaboración al Centro de Salud, los policías municipales siempre llevan al paciente, detenido, para que se le valore y se realice su parte médico y posteriormente lo llevan a la celda municipal...”*
- 17. Declaración del elemento de la Policía Municipal Asterio Vivas Tep**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha diecinueve de junio del año dos mil doce, en la que mencionó: *“...que el día 27 de diciembre del año dos mil once, aproximadamente siendo las diez horas con treinta minutos me encontraba patrullando junto con mis cuatro compañeros Miguel Ángel Kinil, Pedro Celestino, Vicente Hoil y Eleuterio Chan, yo conducía la patrulla numero 7054, encontrándonos cerca de la Escuela Secundaria “Luis Rosado Vega”, cuando un joven llamado M se acercó hasta donde nos encontrábamos y nos dijo que vayamos por su hermano que se encontraba en su casa cerca de la secundaria porque estaba haciendo escándalo y que había golpeado a su mamá, por lo que procedimos a ir de inmediato a esa casa y al llegar yo permanecí dentro de la patrulla, no me bajé para nada, solamente mis compañeros que antes mencioné fueron los que se bajaron y entraron dentro de la casa, pues la señora M se encontraba fuera de la casa diciendo a mis compañeros que entraran a buscar a su hijo, mis compañeros entraron yo no pude ver como se encontraba el joven dentro del interior de su casa pues como menciono yo no me bajé de la patrulla, cuando lo sacaron del interior de la casa, pude percatarme que el joven se encontraba amarrado de pies y manos por lo que mis compañeros lo tenían alzado, cuando lo subieron a la patrulla y nos dirigimos directo a la comandancia y cuando llegamos mis compañeros lo desataron estando dentro de la oficina de la comandancia, de ahí mis compañeros lo trasladaron a la celda número dos, de ahí mis compañeros y yo salimos de nuevo a patrullar por los rumbos de la escuela secundaria, después como a la una de la madrugada nos avisaron que había un joven llamado “R” que*

*estaba haciendo escándalo en su casa por lo que acudimos para allá y lo detuvimos y lo llevamos a la comandancia y de ahí a la celda número uno, pero al momento de que el encargado de las celdas Vitaliano Chan se asomó a la celda número dos y se percató que el joven que ahí se encontraba y que no recuerdo el nombre se había ahorcado, de ahí ya no supe que mas pasó...”*

**18. Nueva revisión de las constancias que obran en la Carpeta de Investigación número 142/2011**, llevada a cabo por personal de esta Comisión en fecha cuatro de julio del año dos mil once, cuyo resultado es el siguiente: *“...al tener a la vista y verificar dicha carpeta de investigación, me pude percatar que no ha habido actuación alguna desde el día veintisiete de Enero del presente año, donde la ultima diligencia fue la realización de un acta en la que hace constar que comparecí a revisar dicha carpeta de investigación y que me fue facilitada por personal de esta Agencia, asimismo al ver que no se encontraba ninguna actuación nueva desde la última visita le pregunte a la Licenciada Cristina Susana Herrera Barbosa por la necropsia y por el estado que guarda dicho expediente, me manifestó que el Médico Forense aun no ha pasado el Protocolo de Necropsia...”*

**19. Nueva revisión de las constancias que obran en la Carpeta de Investigación número 142/2011**, llevada a cabo por personal de esta Comisión en fecha primero de marzo del año dos mil once, cuyo resultado es el siguiente: *“...en dicha carpeta de Investigación no ha habido actuación alguna desde el día veintisiete de enero del año dos mil doce, donde la ultima diligencia es un acta en donde se hace constar la comparecencia del Licenciado Luis Enrique Díaz Castillo para realizar la revisión de la misma. Asimismo encontramos anexado en dicha Carpeta un protocolo de necropsia realizado al ciudadano EAC (el nombre correcto debía ser LAC) el día veintiocho de diciembre del dos mil once, cuyo contenido es la siguiente: Los que suscribimos Medico Fernando Martínez García perito médico forense de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, nos constituimos acompañados del Fiscal Investigador del Ministerio al recinto que ocupa la sala de necropsia del cementerio de Valladolid, Yucatán, con el fin de efectuar la necropsia de Ley en el cadáver de una persona del sexo masculino y que en vida llevo el nombre de LAC con el siguiente resultado: **Lugar del levantamiento:** comandancia de la policía municipal Chemax. **Hora del levantamiento:** 01:00 horas del día veintiocho de diciembre del año dos mil once. **Datos de cadáver en estudio:** presenta trusa de color guinda desualada el cadáver corresponde a una persona del sexo masculino de diecisiete años de edad: con una talla de 147 centímetros; de complexión delgada; tez morena; cabello negro; frente amplia; saliente con tamaño mediano; de base ancha; labios gruesos; boca mediana; mentón mediano cuadrado; piezas dentales completos; orejas medinas normales; sin perfecciones con regular estado nutricio; bigote lampiño; barba lampiño. **Identificación por medio de familiares:** Los cuales aportan los siguientes datos: edad diecisiete años, estado civil soltero. **Antecedentes de la muerte:** se recibe aviso telefónico de elementos de la policía estatal, mediante el cual reporta el fallecimiento de una persona del sexo masculino en el interior de una de las celdas de la comandancia de Chemax, Yucatán. **Signos cadavéricos:** temperatura rectal inferior; rigidez cadavérico; incompleta aborcando músculos maseterinos, nuca y miembros superiores presenta livideces purpuras dorso lumbares las cuales al ser comprimidos con el dedo pulgar aun se modifican; pupilas*

dilatados; corneas transparentes y opalescentes; uñas cianóticas, al momento no se observan manifestaciones de putrefacción. **Cronotanatodiagnostico:** de dos a cuatro horas. **Examen externo; lesiones al exterior:** sobre la mesa de necropsia limpia se encuentra el cadáver de un sujeto del sexo masculino el cual presenta las siguientes lesiones al exterior. Presenta rostro congestivo: con protrusión lingual; mucosas cianóticas; conjuntivos bulbares con infiltrado hemorrágico; vasos sanguíneos congestivos; a nivel del cuello presenta una excoriación dermabrasiva con infiltrado equimótico y una zona de des-epitelización lineal; la lesión en conjunto se dirige de arriba hacia abajo de forma oblicua de atrás hacia adelante yendo de región retro auricular derecha dirigiéndose hacia abajo y hacia adelante de forma oblicua para dirigirse y ocupar la región anterior del cuello en forma transversal al eje mayor del cuerpo y continuar hacia atrás y hacia arriba hasta terminar en la región retro auricular izquierdo; encontrando cinco centímetros de ancho su diámetro mayor; se observa congestión vascular a nivel del cuello, más marcada del lado derecho que del izquierdo; excoriación dermoepidérmica en la cara posterior de articulación de codo izquierdo de forma irregular de dos centímetros de ancho en su diámetro mayor; presenta lesión excoriativa con costra hemática en dorso de la mano izquierda a nivel de la articulación de falange proximal con falange media de tercer dedo presenta un área con excoriaciones dermoepidérmicas lineales cubiertas con costra hemática de forma puntiforme que ocupa la cara antero interna del muslo izquierdo en tercio proximal y medio, este grupo de lesiones excoriativas lineales se dirigen de arriba abajo y de izquierda a derecha. **Abriendo grandes cantidades: cabeza;** previo disección de piel cabelluda desde la parte posterior-superior de un pabellón auricular a otro pasando por el vertex, separando los cabellos obteniendo colgajos uno anterior y otro posterior se aprecia al corte salida de líquido hemático rojo congestivo, no se observan huellas de lesiones o infiltrados hemorrágicos en cara interna de cuero cabelludo galea aponeurótica y tejido óseo craneal, se realiza craneotomía retirando la calota observando meninges congestivas, al retirarlas presento congestión vascular de ambos hemisferios cerebrales, con infiltrado hemorrágico puntiforme, se retira parénquima cerebral observando base del cráneo sin huellas de lesiones o trazos de fractura. **Cuello:** previa disección de piel y masa muscular anterior del cuello se aprecian estructuras anatómicas íntegras, sin embargo, a nivel retro-faríngeo, oro-faríngeo y cara posterior interna del esófago observa infiltrado equimótico, la tráquea se muestra de forma y tamaño normal al corte se aprecia estructuras normales sin obstrucción de su luz, estructuras vasculares íntegras. **Torax:** previa disección de piel y masa muscular de ambas pectorales, se aprecia parrilla costal sin huellas de lesiones; se realiza costotomía retirando el peto esternal, observando vísceras pulmonares con las siguientes características; superficie lisa, forma y tamaño normal, se aprecian hipostosis en el lóbulo basal del pulmón derecho en los lóbulos medio superior derecho y ambos lóbulos del lado izquierdo se aprecia con infiltrado hemorrágico petequial, víscera cardíaca recubierta por pericardio íntegro, líquido pericardionormal normal claro citrino, al exponer y disecar víscera cardíaca se aprecia líquido sanguíneo en su interior, con sangre roja oscuro, cavidad ventricular derecha con más cantidad de sangre que el izquierdo. **Abdomen:** previa disección de piel y músculos rectos anteriores y aponeurosis muscular del abdomen se aprecia víscera hepática congestiva de superficie lisa, de color vinoso; vesícula biliar de forma y tamaño normal; riñón del lado derecho con morfología normal superficie lisa congestiva; riñón del lado izquierdo con morfología con superficie lisa congestiva; víscera esplénica de forma y tamaño



normal, de superficie arrugada, color grisáceo, estomago con restos de contenido gástrico alimentario, se aprecia mucosa gástrica lisa con úlceras de estrés e infiltrados hemorrágicos, vejiga urinaria de forma y tamaño normal sin huella de lesiones. **Miembros pélvicos y toraxcos:** lo descrito en lesiones externos, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. De la necropsia realizado en el cadáver del sujeto masculino identificado como: JFCT, (el nombre correcto debía ser LAC) se obtiene las siguientes conclusiones: 1) la causa de la muerte: anoxemia por ahorcamiento. 2) la anoxemia sucede por ahorcadura por la acción aérea (al no pasar aire), por acción vascular (la compresión de lazo ocluye arterias y venas del cuello impidiendo la oxigenación cerebral) y por acción nerviosa (se produce paro cardiaco por compresión de nervio vago y del seno carotideo). 3) presenta lesiones compatibles con ahorcadura antemorten. 5) con surco único, blando, oblicuo, completo y por encima del cartilago tiroideo con livideces en la mitad inferior del cuerpo. Estudios de laboratorio y gabinete efectuados. Química de campo (lugar de los hechos), Hematología: Tipificación en fresco NO, Rostro hemático NO, Rodizonato NO, Toxicología SI, Balístico y armas de fuego NO, Pelos y fibras NO, Rayos X NO, Citología NO, otras pruebas ninguna, firma para debida constancia el veintinueve de diciembre del año dos mil once, Fernando Martínez García, Medico Forense..."

## DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

En el presente expediente se acreditó que el elemento de la Policía Municipal de Chemax, Yucatán, Vitaliano Chan Kumul, violó los Derechos a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en agravio del menor de edad quien en vida respondió al nombre de LAC.

El **Derecho a la Legalidad**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

El **Derecho a la Seguridad Jurídica**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema normativo coherente y permanente dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. Estos derechos se encuentran protegidos en:

El artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, que a la letra señala:

*“Artículo 39.- Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión,*

*tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tengan relación con motivos de aquellos...”.*

El artículo 1º del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, que dispone:

*“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.*

La fracción VI del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

*“Son obligaciones de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública en el Estado...VI.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se les pone a disposición de la autoridad competente”.*

La fracción IX del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que señala:

*“Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:... IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas”.*

Los preceptos 1 y 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, al establecer, respectivamente:

*“para los efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la minoría de edad”*

*“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.*

## OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las constancias que obran en el presente expediente, con base a los principios de lógica, la experiencia y la legalidad establecidos en el artículo 63 de la Ley en la materia, se acreditó que el elemento de la Policía Municipal de Chemax, Yucatán, Vitaliano Chan

Kumul, violó los Derechos a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en agravio del menor de edad quien en vida respondió al nombre de LAC.

En el presente asunto se llega a la conclusión de que hubo violación al derecho a la **Legalidad y Seguridad Jurídica** en agravio del menor de edad quien en vida respondió al nombre de LAC(+), toda vez que siendo aproximadamente las veintidós horas con veinte minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil once, los elementos de la Policía Municipal de Chemax, Yucatán, ciudadanos Miguel Ángel Kinil Kanxoc, Asterio Vivas Pech, Vicente Hoil Chimal, Eleuterio Chan Cupul y Pedro Celestino Cupul Poot, detuvieron a dicho agraviado, ingresándolo a la celda número dos de la cárcel pública de esa corporación alrededor de las veintidós horas con treinta y tres minutos de ese mismo día, quedando desde este momento dicho detenido bajo responsabilidad del encargado de la comandancia de la Policía Municipal de Chemax, ciudadano Vitaliano Chan Kumul, quien aproximadamente a las veintitrés horas con treinta minutos de ese mismo día realizó un rondín de vigilancia en las celdas, en el que se percató que el citado AC se encontraba durmiendo, siendo el caso que fue hasta transcurrida la primera hora con cinco minutos del día siguiente cuando dicho encargado regresó de nueva cuenta al lugar que ocupan las celdas, con motivo de que los mismos agentes policíacos Miguel Ángel Kinil Kanxoc, Asterio Vivas Pech, Vicente Hoil Chimal, Eleuterio Chan Cupul y Pedro Celestino Cupul Poot, presentaron en las instalaciones de la corporación a otra persona detenida y se disponían a ingresarlo a otra celda, momento en el que el referido Chan Kumul se percata que el agraviado LAC se había privado de la vida con un su pantalón de vestir, el cual sujetó de un extremo a los barrotes de la celda y el otro alrededor de su cuello, dejándose caer y provocándose de esa manera la anoxemia por ahorcamiento.

Como puede observarse, la autoridad municipal responsable exhibió un Ejercicio Indebido de la Función Pública, al transgredir el Derecho de los Menores a que se Proteja su Integridad, imputable al elemento de la Policía Municipal de Chemax, Yucatán, Vitaliano Chan Kumul, quien tenía la encomienda de su custodia en su carácter de encargado de la corporación en comento al momento en que se suscitaron los hechos materia de la presente queja.

Lo anterior de acredita probatoriamente con el análisis de las siguientes constancias:

- a) **La Declaración rendida por el propio elemento de la Policía Municipal, ciudadano Vitaliano Chan Kumul**, ante personal de esta Comisión, en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, en la que mencionó: *“... el día de la detención de LAC, o sea, el día 27 de diciembre del 2011, él se encontraba de encargado en la comandancia de la Policía Municipal de Chemax, cuando aproximadamente a las 22:30 horas, 4 elementos de la policía Municipal llevaron detenido al antes mencionado... como a las 23:30 horas del mismo día acudió a las celdas para vigilar y el detenido L se encontraba durmiendo en la puerta de su celda, por lo que se retiró de nuevo a la comandancia y ya después como a la 1:05 de la madrugada del día 28 de diciembre, los mismos cuatro elementos policíacos llegaron a la comandancia con un detenido... y fue cuando acudieron de nuevo al área de las celdas para ingresar al C. F a la celda número 1, y posteriormente después de ingresarlo el de la voz alumbró la celda número 2 que se encuentra posteriormente de la número 1, y fue en ese momento que se percató que*

*el detenido C. LAC se encontraba ahorcado en posición semihincada, colgado de los barrotes de la puerta de la celda, con su pantalón...”*

- b) Informe de Ley** rendido por el Presidente Municipal de Chemax, Yucatán, ciudadano Camilo Uitzil Chimal, mediante oficio número Presi/Chemax-05-01-2012, de fecha cinco de enero del año dos mil doce, mediante el cual manifiesta: *“...alrededor de una hora después de haber sido ingresado LAC a la cárcel pública, el agente Vitaliano Chan Kumul da su “rondín” o vigilancia en el lugar del área de los detenidos y se percata que todos se encontraba en orden, alrededor de la 01:05 una hora con cinco minutos del día 28 de Diciembre del 2011, al querer ingresar a otro detenido a la celda por el citado Vitaliano Chan Kumul, se percató de que el detenido LAC se encontraba colgado con su pantalón en los barrotes de la propia celda en posición semincado...”*
- c) Declaración del elemento de la Policía Municipal Miguel Ángel Kinil Kanxok**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, en la que mencionó: *“...detuvimos a otra persona que conozco como “R”, por lo que lo llevamos a la comandancia y después de entregarlo al responsable de la base lo metimos en la celda número uno, fue cuando se asomó el mismo Vitaliano a la celda número dos y pudo ver que ya se encontraba colgado de la reja de la celda con su propio pantalón el joven LAC...”*
- d) Declaración del elemento de la Policía Municipal Juvencio May Mac**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, en la que mencionó: *“...como a la una de la mañana y los compañeros vinieron con un detenido y me pidieron el favor de abrir la celda número uno para encerrar al detenido y el encargado que se llama VITALEANO CHAN KUMUL fue a verificar la celda número dos, cuando se percata del occiso colgado con su pantalón en la reja de la celda y me llamó para abrir el candado de la celda número dos y solamente el candado abrí, y él pensó que todavía estaba con vida, de allí ni lo tocamos, hablamos al policía estatal que estaba de base en su comandancia, su nombre es JOSÉ LÓPEZ AKÉ, tomo datos, vinieron los judiciales, hicieron su trabajo y trasladaron al cuerpo...”*
- e) Declaración del elemento de la Policía Municipal Vicente Hoil Chimal**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, en la que mencionó: *“...como a la una salió un preso de apodo “R”, lo llevamos a la comandancia y llegamos como a la una con cinco minutos y le damos parte al encargado Vitaliano del otro detenido, posteriormente cuando lo trasladamos a la celda número uno, el encargado Vitaliano al dar sus rondines se da cuenta de que se había ahorcado por lo que el encargado Vitaliano y Juvencio...”*
- f) Declaración del elemento de la Policía Municipal Asterio Vivas Tep**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha diecinueve de junio del año dos mil doce, en la que mencionó: *“...como a la una de la madrugada nos avisaron que había un joven llamado “R” que estaba haciendo escándalo en su casa por lo que acudimos para allá y lo detuvimos y lo llevamos a la comandancia y de ahí a la celda número uno, pero al momento de que el encargado de las*

*celdas Vitaliano Chan se asomó a la celda número dos y se percató que el joven que ahí se encontraba y que no recuerdo el nombre se había ahorcado...”*

Con estas declaraciones y el Parte Informativo, puede apreciarse que en todas estas probanzas se puede apreciar que en efecto dicho menor de edad agraviado se privó de la vida en el interior de una celda de la cárcel pública municipal cuando se encontraba en calidad de detenido, y que el referido Vitaliano Chan Kumul era el encargado de dicha corporación, por lo que tenía el deber de adoptar las medidas necesarias para que el agraviado hubiese sido custodiado o cuidado como era debido.

Así pues, es innegable que existió una omisión por parte del Servidor Público arriba señalado, puesto que con el análisis de su conducta externada el día de los hechos se puede observar un desinterés de su parte en ejercer las acciones necesarias para el cuidado y la custodia de los detenidos, entre ellos el agraviado, toda vez que en el lapso aproximado de dos horas y media (desde que fue ingresado a la cárcel pública hasta que se descubrió el deceso) solamente una vez acudió al área de las celdas de la cárcel pública municipal de manera espontánea a efecto de conocer la situación y necesidades de las personas que se encontraban detenidas en ese momento, siendo el caso que posteriormente, y con motivo exclusivo de que se le daría ingreso a otro detenido a las celdas de la corporación, dicho encargado se percató del deceso del agraviado, es decir, fue un evento ajeno a su persona lo que originó su regreso al área de las celdas y no una convicción propia del cumplimiento eficiente del deber y cuidado y custodia, y si tomamos en consideración que el lugar donde se encontraba físicamente el encargado de la cárcel pública no tenía acceso visual a las celdas, según se puede apreciar del análisis de las placas fotográficas captadas por personal de este Organismo al momento de llevar a cabo la Inspección ocular a las instalaciones de la cárcel pública del municipio de Chemax, Yucatán, en fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, es por lo que este Organismo considera que en su carácter de encargado de la comandancia de la Policía Municipal de Chemax, Yucatán, debió tomar las medidas necesarias para lograr un eficiente cuidado y custodia de las personas que se encontraban en calidad de detenidas el día de los hechos, ya sea de manera personal o comisionando algún otro elemento policiaco, evitando con ello cualquier conducta que atentara contra la integridad física y a la vida de los mismos.

Dicha conducta omisiva de la elemento del orden es contraria a lo estipulado en la fracción VI del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán y por la fracción IX del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

**“ARTÍCULO 11.-** *Son obligaciones de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública en el Estado:*

*...VI.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se les pone a disposición de la autoridad competente”.*

**“ARTÍCULO 40.-** *Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

**...IX.-** *Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas”.*

Ahora bien, en relación a la inconformidad planteada por los ciudadanos MCI y MAAC, consistente en que el ahora difunto LAC fue detenido arbitrariamente, por no existir motivo alguno para este proceder de la autoridad preventiva, debe decirse que no existen probanzas suficientes para acreditar las condiciones en las que realmente fue privado de su libertad, toda vez que el predio donde se suscitó este acontecimiento no cuenta con vecinos, tal como puede apreciarse de la impresión de las placas fotográficas captadas al inmueble en comento, además de que en visita que realizó personal de esta Comisión en fecha veintiséis de julio del año en curso al domicilio proporcionado en autos como de los referidos quejosos (que es el mismo donde se llevó a cabo la detención en comento), dio fe que en la actualidad ya no habitan allí, y en mérito de que la parte quejosa no ha comunicado a este Órgano respecto a su domicilio actual, este Organismo se ve imposibilitado para recabar mayores datos que permitan esclarecer suficientemente este hecho violatorio, siendo importante mencionar que el ciudadano Dimitrio Labra Reyes, quien se desempeña como doctor en el Centro de Salud del municipio de Chemax, Yucatán, en su declaración ante personal de esta Comisión en fecha diecinueve de junio del año dos mil doce, relató: *“...me llevaron al palacio municipal para valorar al paciente, al tenerlo de frente ya se encontraba despierto y no se encontraba atado de pies y manos, recuerdo que tenía marcas de sujeción de manos y pies...”*, lo cual nos da un indicio que favorece a la autoridad municipal, toda vez que al encontrarle este galeno marcas de sujeción en las manos y pies, se corrobora la versión oficial en el sentido de que el agraviado se encontraba atado de dichas extremidades al momento de su detención, circunstancia que siempre fue negado por la parte quejosa, por lo que con ello el dicho de la autoridad, en este sentido, adquiere mayor credibilidad; sin embargo, esta probanza y las demás que obran en autos no aportan elementos de convicción suficientes para tener por completamente acreditadas las circunstancias de la detención en cuestión, y consecuentemente a ello, al no esclarecerse a satisfacción si la detención del agraviado obedeció a un acto arbitrario de la autoridad policiaca municipal valiéndose del uso excesivo de la fuerza pública, o bien, se debió a una solicitud de auxilio de los citados MCI y MAAC con motivo de una conducta agresiva externada por el ahora difunto hacia la persona de la primera solicitante y que para calmarlo fue necesario amarrarle las manos y los pies, es que este Organismo no puede pronunciarse respecto a la identidad de la persona que ocasionó las lesiones que presentó la referida C I al momento de interponer la queja que motiva la presente Recomendación.

Misma situación en la que nos encontramos cuando analizamos las inconformidades de los quejosos, consistente en que cuando acudieron al local que ocupa la Policía Municipal no les dieron informes oportunos y completos respecto a la situación del ahora occiso AC, así como por el hecho de que le estaban proporcionando una papel a la ciudadana MCI para que firme, donde se encontraba redactado que ella había solicitado el auxilio de la policía municipal para detener a su hijo porque la estaba agrediendo, toda vez que, como ha quedado expuesto anteriormente, esta Comisión no encontró elementos probatorios que permitan esclarecer los pormenores de la

detención, aunado al hecho de que dicho documento nunca estuvo a la vista de este Organismo, ni existen en autos del expediente sujeto a estudio probanzas relacionadas con estas inconformidades.

Por lo antes expuesto, se emite al Presidente Municipal de Chemax, Yucatán, las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes las acciones ilegales, iniciar ante las instancias competentes, procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del elemento de la Policía Municipal de Chemax, Yucatán, Vitaliano Chan Kumul, por haber violado los **Derechos a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica** en agravio del menor de edad quien en vida respondió al nombre de LAC.

La instancia de control que tome conocimiento del procedimiento a que se viene haciendo referencia, deberá realizar las acciones necesarias para dar inicio y continuidad a la probable responsabilidad civil y/o penal a favor del hoy agraviado, en caso de que los actos producidos por el servidor público antes referido, así lo ameriten. Del mismo modo, en el supuesto de que el mencionado funcionario no se desempeñen en la actualidad como Servidor Público del H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, se proceda a agregar la presente resolución a su expediente personal para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDA.-** Como Garantía de Satisfacción se agilice el seguimiento y la determinación del procedimiento administrativo que sea sustanciado en contra del funcionario público infractor. Además que en dicho procedimiento se tome en cuenta el contenido de la presente recomendación, debiendo agregar esta recomendación y sus resultados al expediente personal de dicho funcionario público, para los efectos de ser tomados en consideración para las promociones y deméritos, así como otros efectos a que haya lugar.

**TERCERA.-** Girar instrucciones escritas para que conmine a todos sus elementos, a fin de que en el ejercicio de sus funciones se apeguen estrictamente a lo establecido en la normatividad Internacional, Nacional y Estatal, a fin de salvaguardar los derechos humanos de todos los gobernados, en especial de los menores de edad.

**CUARTA.-** Incrementar las medidas de vigilancia, en todas las celdas destinadas a la detención administrativa de personas, procurando que en la medida de lo posible sea permanente.

**QUINTA.-** Aunado a lo anterior, deberán impartirse cursos de capacitación, actualización y ética profesional, a los servidores públicos dependientes de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, con el fin de concientizarlos respecto a la importancia del respeto a las garantías individuales de los gobernados y sus derechos humanos, así como las implicaciones que tienen las irregularidades que se comenten durante el desempeño de sus funciones; de la

misma forma deberán llevarse a cabo, evaluaciones periódicas para determinar, el perfil profesional, ético y de conocimientos en materia de derechos humanos de los servidores públicos adscritos a la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de dicho municipio, con el objetivo de identificar las aptitudes de cada uno y, en su caso, tomar las medidas necesarias para reforzar las áreas donde puedan presentarse deficiencias y evitar así incurrir en conductas violatorias a los derechos y garantías de los ciudadanos, como en el presente caso se ha visto.

Por lo anteriormente expuesto se requiere al Presidente Municipal de Chemax, Yucatán, que las respuestas sobre **la aceptación de estas recomendaciones**, sean informadas a este organismo dentro del **término de diez días naturales siguientes a su notificación**, e igualmente se le solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**, en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación; del mismo modo, se le informa que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que emita este Organismo, siendo que en caso de no ser aceptadas o cumplidas, se deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, quedando este organismo en libertad de solicitar que el Congreso del Estado de Yucatán o, en sus recesos, la Diputación Permanente, requiera a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Doctor JORGE ALFONSO VICTORIA MALDONADO** y por ende se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.